



**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA (PIA)**

DERECHO A HUELGA VS. DERECHO DE TRANSITAR LIBREMENTE

Melina Andrea Pereyra

Abogada

VABG48443

2020

Resumen

El derecho a huelga y el derecho a transitar libremente son dos de las facultades reconocidas a todas las personas por nuestra Ley suprema, la Constitución Nacional, y también por instrumentos internacionales que Argentina incorporo a la misma y les otorgo igual jerarquía.

Sin embargo, de acuerdo a al contexto socioeconómico que se atraviere en Argentina, el derecho a huelga se ejerce con mayor o menor vehemencia, resurgiendo en las últimas décadas mediante manifestaciones que avanzan sobre espacios públicos y que afectan el derecho a la libre circulación. Esta colisión de derechos se vivencia a diario, los escenarios se presentan cada vez con mayor virulencia, dividiendo a la sociedad y alejando la posibilidad de armonizar el ejercicio de ambos derechos de manera razonable.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si el ejercicio del derecho a huelga vulnera el derecho a circular libremente.

Palabras clave: derecho a huelga, derecho a transitar libremente, colisión, manifestaciones, violencia.

Abstract

The right to strike and the right of freedom of movement are two faculties known to belong to all people by our supreme Law: the National Constitution, and also by international regulations which Argentina incorporates and grants them equal hierarchy status.

However, according to Argentina's socioeconomic context, the right to strike is exercised with more or less vehemence resurfacing via demonstrations in public spaces during the last two decades, which affect the right of freedom of movement. This collision of rights is experienced on a daily basis where the scenarios are increasing in terms of violence and which cause a marked division among citizens pushing away the possibility oro harmonising the exercise of both rights in a reasonable way.

This research has had the objective of analyzing the exercise of the right to strike infringes the right of freedom of movement.

Key words: *right to strike, right of freedom of movement, collision, demonstrations, violence.*

INDICE GENERAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

| | |
|---|-----------|
| Resumen..... | 1 |
| Abstract..... | 1 |
| Introducción general..... | 4 |
| 1. Capítulo 1 – El derecho a huelga en Argentina..... | 6 |
| Introducción..... | 7 |
| 1.1 Reseña histórica..... | 7 |
| 1.2 Características de la huelga..... | 12 |
| 1.2.1 Modalidad..... | 12 |
| 1.2.2 Reglamentación..... | 13 |
| 1.2.3 Titulares..... | 15 |
| Conclusión parcial..... | 18 |
| 2. Capítulo 2 – El derecho a circular libremente..... | 22 |
| Introducción..... | 23 |
| 2.1 Alcance..... | 23 |
| 2.2 Problemática Actual..... | 24 |
| 2.3 Respuestas..... | 27 |
| Conclusión parcial..... | 32 |
| 3. Capítulo 3 – Posturas doctrinarias y jurisprudenciales..... | 35 |
| Introducción..... | 36 |
| 3.1 Doctrina..... | 36 |
| 3.2 Jurisprudencia..... | 39 |
| Conclusión parcial..... | 42 |
| Conclusión final..... | 44 |
| Bibliografía..... | 48 |

Introducción general

El derecho a huelga y el derecho a transitar libremente, dos derechos en pugna que colisionan a diario, el conflicto aparece cuando el derecho a huelga se ejerce en forma de manifestaciones que trascienden los lugares de trabajo y avanzan sobre espacios públicos, afectando de esta manera no solo al empleador, sino los derechos de libre circulación del resto de la población que ve coartada su libertad, debido a que no pueden movilizarse libremente. Este es un antiguo problema que en el actual contexto socio económico resurge y se manifiesta de la peor manera. La Constitución Nacional reconoce ambos derechos a las personas, por lo tanto tienen que poder convivir, no se puede dar prioridad a uno sobre el otro ya que ambos son legítimos y necesarios para la vida en democracia de una sociedad. Es de suma importancia que el Estado proteja, garantice su ejercicio, y asegure su convivencia.

De acuerdo a la problemática planteada el presente trabajo de investigación apunta a responder ¿El ejercicio del derecho a la huelga vulnera el derecho a circular libremente?

Frente a este contexto, el trabajo plantea como objetivo general analizar si el ejercicio del derecho a la huelga vulnera el derecho a circular libremente. Como objetivos específicos, describir como se ha transformado el modo de ejercer el derecho a huelga en nuestro país, se analizaran los límites impuestos al derecho a huelga, quienes son sus titulares, que responsabilidades les caben, se analizara si el modelo sindical argentino se encuentra en crisis, se describirá la problemática actual y cómo impacta en la sociedad el actual modo de ejercer el derecho a huelga, cual es la respuesta del estado a la problemática y por último se consideraran posturas doctrinarias y jurisprudencia nacional.

El ejercicio del derecho a huelga si vulnera el derecho a circular libremente debido a que en la actualidad ambos conviven de la peor manera, el país atraviesa una crisis socio económica y en este contexto, la conflictividad aumenta, las huelgas se multiplican y se manifiestan con mayor vehemencia trasladando los reclamos a los espacios públicos y coartando de esta manera la libertad de transitar del resto de la sociedad que no participa de estas medidas.

De ninguna manera nuestra Constitución Nacional abala estas formas, aceptar el ejercicio del derecho a huelga no implica aceptar limitar el derecho a circular ni mucho menos aceptar escenarios violentos y autoritarios. Ambos derechos son pasibles de reglamentación normativa y de apreciación judicial, debido a que se lo debe armonizar

con las demás garantías y derechos fundamentales de la Constitución Nacional, lo poco que se ha reglamentado respecto del derecho a huelga, no es suficiente para defender los derechos de las personas que ven vulnerados los propios frente a las manifestaciones de grupos mejor organizados.

Respecto a la metodología de investigación a utilizar en el trabajo es de tipo descriptiva, mientras que la estrategia metodológica será la cualitativa. Se realizará examinando materia documental, se revisaran documentos gráficos y sonoros, como periódicos y noticieros a fin de poder capturar hechos relevantes en contextos naturales en los que interactúa la sociedad, se pretende comprender los procesos y describir los contextos en los que se identifica el problema. También se analizarán fallos relevantes sobre el tema de investigación con el objeto de conocer cuál es la apreciación judicial frente al problema.

El desarrollo del Trabajo final de grado comprende tres capítulos. El primero de ellos hará referencia al derecho a huelga, iniciando con una reseña histórica para luego analizar las características actuales de la huelga, como se transformó el modo de ejercer este derecho en las últimas décadas, la reglamentación vigente en la materia y por último se hará referencia a los titulares de este derecho y a su discutido proceder. En el segundo capítulo se expondrá sobre el derecho a circular libremente comenzando por su alcance, luego se analizará que obstáculos encuentra en su ejercicio cotidiano, cual es la problemática actual y que respuestas ha dado el gobierno durante las últimas décadas. Finalmente en el capítulo tercero se analizará la controvertida doctrina y jurisprudencia respecto a la pugna que se presenta en Argentina entre el derecho a huelga y el derecho a circular libremente.

1. Capítulo 1 - El derecho a huelga en Argentina

Introducción

El presente capítulo apunta a estudiar el derecho a huelga en Argentina, para ello inicia con una reseña histórica abarcando desde las primeras décadas del siglo XX hasta la actualidad haciendo un breve repaso por las principales huelgas que marcaron la historia de nuestro país. Anticipando que las primeras luchas obreras tenían un carácter ético y el derecho a huelga no estaba reconocido como tal por lo que eran fuertemente reprimidas, avanzando en la historia veremos que el carácter de confrontación abierta y represiva de las huelgas, cambia hasta llegar a ser un derecho reconocido en el máximo nivel normativo.

Se describe cómo ha ido evolucionando el modo de ejercer este derecho a lo largo de la historia y su relación con los distintos escenarios políticos y socioeconómicos que ha atravesado la Argentina, encontrando un punto de inflexión a fines de la década del 90. El capítulo avanza para exponer el grado de reconocimiento que tiene este derecho tanto en la normativa nacional como internacional, completando con la reglamentación vigente y su alcance. Finalmente y considerando que la Constitución Nacional ha garantizado el ejercicio del derecho a huelga a los gremios se analizara si han desempeñado tamaña función de manera responsable.

1.1 Reseña histórica

Durante las primeras décadas del siglo XX las luchas obreras tenían un fuerte carácter ético, el derecho a huelga no estaba reconocido y la represión era muy fuerte, las huelgas terminaban con heridos, presos y cesanteados.

Algunas de las huelgas más emblemáticas de la historia argentina fueron, la ocurrida durante la semana trágica de 1919 con un conflicto que se originó a raíz de una prolongada huelga en una fábrica metalúrgica, en reclamo por mejores condiciones laborales, 8 horas de jornada y aumento de sueldo, que termina en una real masacre. También tuvieron un final trágico con muertos y heridos las huelgas rurales patagónicas de 1920 y 1921, se originaron por reclamos de los trabajadores de mejores condiciones de trabajo (Pigna, 2015).

Esta característica de confrontación abierta y represiva cambia a mediados del siglo pasado, más precisamente durante la década de 1945 a 1955, es cuando asumen los primeros gobiernos peronistas que van a dar impulso a políticas sociales como indemnización por despido, vacaciones pagas, aguinaldo y jubilaciones, que serán incorporadas posteriormente en la constitución de 1949. En esta etapa el clima laboral se modificó y el movimiento obrero comenzó a tener un rango muy importante en la vida política del país. Las organizaciones gremiales consiguen firmar por esos años numerosos convenios colectivos.

A pesar de las buenas noticias para la clase obrera las luchas van a seguir presentes en las distintas etapas que va a atravesar la Argentina, a fines de 1955 se inicia una época de dictaduras, que si bien se alternaron con gobiernos democráticos, fueron muy recurrentes y aun cuando el derecho a huelga fue reconocido en el año 1957 con la incorporación del artículo 14 bis a la Constitución Nacional¹ (en adelante CN), los gobiernos militares no dejaron de aplicar sus políticas de represión y persecución contra los movimientos obreros que al contrario de amedrentarse utilizaron la huelga, el paro y la movilización como herramienta fundamental para defensa de la libertad y la democracia.

Durante 1969 se produce lo que marcara el comienzo de una época para nuestro país conocido como “El Cordobazo”, el conflicto se originó a raíz de un paro que se denominó paro activo decretado para el 29 de mayo de 1969 los obreros y estudiantes salieron a las calles en reclamo de mejoras salariales y condiciones de trabajo, las huelgas y manifestaciones se multiplicaron y dieron lugar a una enorme rebelión popular que finalizó con una dura represión dejando cientos de detenidos y una cantidad de muertos que a la fecha no se conoce con exactitud (Pigna, 2015).

En los años siguientes el uso de la huelga como herramienta de presión se va a mantener y se va a utilizar en diferentes contextos. Otra recordada es la huelga general de 1975, se concibió en contra del llamado “Rodrigazo” que fue un plan económico de ajuste, devaluación y aumento de tarifas que dio lugar a la primera huelga en contra de un gobierno peronista ya que por ese entonces la presidencia la ocupaba María Estela Martínez de Perón. Si bien el movimiento obrero se sentía más cómodo con un gobierno

¹ Constitución Nacional Argentina. Art. 14 bis (1957)

populista no dudó en utilizar el instrumento de la huelga ante un contexto desventajoso para la clase obrera.

En 1976 inició lo que fue el último gobierno militar en Argentina que alcanzó niveles de crueldad impensados y que se recuerda como la dictadura más sangrienta de la historia de nuestro país (Pigna, 2015). Se impulsó de manera sistematizada y secreta la persecución y secuestro por motivos políticos y religiosos, estudiantes, sindicalistas, profesionales e intelectuales fueron encarcelados, torturados y posteriormente desaparecidos.

En 1983 regresaba la tan ansiada democracia con la presidencia de Alfonsín, pero los primeros años no fueron nada fáciles, Argentina estaba endeudada y atravesaba una dura crisis económica con una inflación que terminó convirtiéndose en una hiperinflación, el país estaba empobrecido y desinstitucionalizado; sin embargo en ese contexto el sindicalismo se fortaleció con la dirigencia de Ubaldo que no dio respiro al gobierno y entre 1983 y 1989 consumó trece huelgas generales a la administración de Alfonsín (Pigna, 2015).

Es evidente que los fracasos económicos de los gobiernos, en las distintas épocas, han provocado la reacción del movimiento obrero que se movilizó y recurrió una y otra vez a la huelga para hacer oír sus reclamos y disconformidades ante políticas públicas que afectan a los trabajadores.

Ya en una nueva década gobernaba nuevamente el peronismo de la mano de Menem, el gobierno implementó una política neoliberal, la privatización de grandes empresas producen un importante aumento del desempleo en Argentina. Un caso emblemático fue la privatización de YPF en la provincia de Neuquén que dejó a miles de personas sin trabajo, lo que repercutió notablemente en la economía de pueblos cercanos que se basaba casi en su totalidad en la actividad petrolera. Los trabajadores ya desempleados y sin respuesta del gobierno decidieron reclamar apostándose en la ruta 22 impidiendo el tránsito con barricadas y neumáticos quemados, provocando el desabastecimiento de combustible, elemento clave durante el invierno patagónico (Pigna, 2015). Nace así el fenómeno del “piquete” como método efectivo de expresar los descontentos de la clase obrera.

Para fines de la década el deterioro en la economía provocó que el desempleo avance sin dar tregua al igual que el ya popular piquete que desde las provincias del sur se extendió hacia todo el país convirtiéndose en una poderosa herramienta de protesta, de fuerte presión; logro rápidamente llamar la atención de los medios de comunicación, que los ubicó en las primeras planas, provocando que toda la población comente y opine sobre cada piquete y obligando al gobierno de turno a dar respuesta a los reclamos.

A principios del nuevo siglo los piquetes ya se habían extendido hacia todo el país y convertido en un gran recurso para reclamar contra las políticas de exclusión del gobierno y contra cualquier descontento, ya no eran utilizados solo por trabajadores desempleados, a ellos se sumaban trabajadores agremiados, sindicatos, estudiantes, y todo tipo de organizaciones que irrumpían las calles todos los días, a cualquier hora y en cualquier lugar, se puede afirmar que los piquetes alcanzaban su máxima expresión y los resultados no tardarían en llegar.

Es imposible no recordar lo ocurrido en Argentina en diciembre del año 2001 cuando la situación adquiere una violencia desmesurada que finaliza con un saldo de 30 muertos seguido de una renuncia irrevocable a su cargo del entonces Presidente de la Nación, Dr. Fernando De la Rúa (Pigna, 2015).

En junio del 2002 una manifestación nacional en reclamo por el cambio de la política económica, terminó en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad y con el resultado de dos manifestantes muertos y cientos de heridos con balas de plomo.

En 2003 asume la presidencia Néstor Kirchner quien ante la difícil situación debe tomar medidas inmediatas. Se resolvió no reprimir ningún tipo de protesta social, se hicieron todos los esfuerzos para normalizar el escenario social y se trabajó en lo que se denominó “agenda de derechos humanos”. Esta postura se expuso mediante la resolución 2021/2005 del Ministerio del Interior que su párrafo principal señalaba:

Que el Gobierno Nacional, en el marco de su política en materia de derechos humanos, desde el 25 de mayo de 2003, ha garantizado el libre ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y de peticionar ante las autoridades, conforme lo establecen los artículos 14 y 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL².

² Resolución 2021/2005 Fuerzas de Seguridad y Policiales. Publicada en boletín oficial 16 de noviembre de 2005. Argentina.

A pesar de los intentos del gobierno, la conflictividad laboral seguía estando muy presente, los casos más resonantes fueron los que involucraban a trabajadores de los subterráneos y los paros activos con tomas de edificios de los empleados telefónicos. Los periódicos de la época daban cuenta de la situación: “Hubo record de par de transportes” (2006, 21 de enero), “Trabajadores telefónicos continuarán con la toma de Atento-Barracas hasta la reincorporación de los despedidos” (2006, 1 de junio).

En 2008 se produce otro hecho relevante para la historia argentina “la huelga del campo”, se originó con la firma de la entonces presidenta de la nación, Cristina Fernández de Kirchner, de la resolución 125/2008³ por la que se establecía una fórmula que modificaba el sistema de retenciones al precio de los granos. En respuesta las principales entidades del campo inician el 12 de marzo del mismo año una huelga de comercialización de granos a la que le siguieron cortes de ruta y movilizaciones, algunas en apoyo al campo y otras a favor del gobierno (Delfini, Ventrici, 2016).

El conflicto del campo se extendió por más de cuatro meses y marco la historia de los últimos tiempos, se fraccionó la Confederación General del Trabajo (CGT), provocó que toda la población tomara partido en uno u otro sentido, se generó una grieta, una división en la sociedad que aun en la actualidad persiste.

En los años siguientes y antes de las elecciones de 2015, las centrales sindicales opositoras al gobierno concretaron cinco huelgas generales, en las convocatorias se reclamó al gobierno por aumento del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, jubilaciones, salario básico entre otras demandas. El gremio de camioneros exaltó la tensión realizando más de treinta bloqueos en centrales de distribución de una empresa de alimentos, los que finalmente fueron desarticulados por disposición judicial.

En 2015 asumió el gobierno de Macri con la firme decisión de no tolerar los cortes en las protestas sociales, entendiendo que no es una forma de comunicación apropiada y que en muchas ocasiones son ilegales, advierte que los cortes serán desalojados. Durante los primeros años se privilegia la negociación pero, a partir del año 2017 los conflictos reaparecen. Las políticas aplicadas no dan los resultados esperados, cualquier indicador que se consultara registraba altos niveles de empobrecimiento como consecuencia de un desempleo que crecía al ritmo de la inflación y de la conflictividad social. La clase obrera reacciona, los piquetes, movilizaciones, acampes en espacios públicos, cortes de rutas y

³ Resolución 125/2008 Nomenclatura común del Mercosur. Publicada en boletín oficial 12 de marzo de 2008. Argentina.

accesos se presentaron a diario y fueron los métodos elegidos para hacer oír el descontento.

Se podrían relatar a lo largo de la historia Argentina infinidad de hechos en los que los trabajadores reclamaron por necesidades no atendidas por sus empleadores o por los gobiernos de turno, solo se mencionaron algunas de las situaciones más relevantes a modo de ejemplos. Las huelgas han transcurrido en diversas mutaciones de los objetos perseguidos por sus manifestantes como también han evolucionado las formas de llevarlas a cabo, lo que si es cierto que en los últimos años la frecuencia y las formas adoptadas han generado que gran parte de la sociedad repudie el modo de ejercer el derecho a huelga fundamentalmente por lo complicado que resulta su coexistencia con el ejercicio del derecho a circular.

1.2 Características de la huelga

1.2.1 Modalidad

En el punto anterior se advierte como ante el paso del tiempo y los cambios en la realidad social, las relaciones laborales también se transforman y experimentan diferentes conflictos, el termino huelga estuvo y está intrínsecamente relacionada a estas situaciones y ha sido a lo largo de la historia la principal herramienta de presión de la clase trabajadora.

Es importante para esta investigación detenernos en las modalidades de la huelga, pero sobre todo en la forma en las que se vienen desarrollando en los últimos veinte años. No debe de existir una persona en Argentina que no se haya topado con un piquete o haya participado en uno. Se mencionó en el punto anterior como nacieron y se afianzaron para convertirse en la manera predilecta de reclamar de la clase trabajadora ya sean ante sus empleadores o como forma de reclamo a las autoridades ante determinados escenarios socioeconómicos y políticos.

Durante los primeros piquetes los trabajadores se apostaban en la entrada de los lugares de trabajo o en cercanías de los establecimientos, quemando cubiertas, cortando la ruta y principales accesos, impidiendo el ingreso de trabajadores que no acompañaban la medida y obstaculizando todo tipo de actividad económica no solo para la empresa en particular sino sobre toda o gran parte de la actividad económica de la zona (Recalde, 2017). Esto genero una gran visibilidad de la problemática planteada y también que el método se extienda para ser utilizado ya no solo ante los empleadores sino también ante

los gobiernos de turno. Es así que los piquetes rápidamente se fueron trasladando a distintos lugares, dependiendo a quien estuvieran dirigidos, empleadores o autoridades, pero con un denominador común, se mantiene como referencia que se trate de espacios públicos puentes, rutas provinciales y nacionales, plazas y autopistas.

Los piquetes son promovidos por sindicatos o por agrupaciones que están organizadas con medios de transportes y de comunicación, cuentan con una logística que asusta, viandas, pancartas, folletos y en algunos casos hasta con elementos de pirotecnia.

El objetivo principal del piquete es hacerse oír pero siempre impidiendo en la mayoría de los casos la circulación de riquezas, pero también reprimiendo el tránsito de particulares, personas que se dirigen a sus trabajos, estudiantes que van camino a la escuela, se afectan servicios públicos o privados como ambulancias, distribución de mercadería, etcétera.

Estas formas de expresión con el paso del tiempo han escalado en violencia, se desbordan fácilmente y concluyen de la peor manera, en el punto anterior se hizo referencia a que Argentina ha lamentado la pérdida de vidas en episodio de estas características, es por eso que se presentan como escenarios repudiables porque se acercan más a medidas extorsivas que a una forma de expresar una necesidad no atendida.

1.2.2 Reglamentación

El derecho a huelga es un derecho de raigambre constitucional que está garantizado especialmente en el artículo 14 bis⁴, es un derecho operativo lo que significa que puede ser invocado y ejercido aunque no haya una ley que lo reglamente. Así mismo, en la reforma constitucional del año 1994 se incluyeron en el artículo 75 inciso 22⁵ numerosos instrumentos internacionales, en los que igualmente ha sido garantizado el derecho a huelga conjuntamente con otros derechos íntimamente relacionados: La Comisión América sobre derechos Humanos artículos 15 y 16⁶, El Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo⁷, adquiere jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁸ y del

⁴ Constitución Nacional Argentina. Art. 14 bis (1994)

⁵ Constitución Nacional Argentina. Art. 75 inc. 22 (1994)

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José – Arts. 15 y 16. Del 7 al 22 de noviembre de 1969. San José Costa Rica.

⁷ Convenio 87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación OIT 1948.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3º garantiza el derecho a libre sindicalización y a ejercer huelga⁹.

Sostiene Grisolia, 2011, que la huelga “...consiste en la abstención colectiva y concertada de la prestación laboral, con carácter temporal y con abandono del lugar de tareas, como forma de presión sobre la voluntad del empleador...” (Grisolia, 2011, p. 629). Recalde, 2017, por su parte define a la huelga de diversas formas, como lucha, conflicto, alteración, protesta y hasta incluso violencia, es una medida de fuerza y coacción (Recalde, 2017). Si bien estas dos definiciones una más conservadora, en el caso del maestro Grisolia, la otra, en opinión de quien investiga, más asociada a la realidad que se vive en Argentina, la de Recalde; en ambas subyace la idea de causar un perjuicio al empleador y en este punto surge la pregunta ¿Cuál es la medida de ese daño, está establecido en alguna reglamentación hasta qué punto el daño provocado se puede soportar?

En esta materia la normativa vigente es la ley de ordenamiento del régimen laboral 25877¹⁰, va a regular la huelga en dos sentidos por un lado el artículo 23 impone la aplicación de la ley 14786 de instancia obligatoria de conciliación en los conflictos de trabajo, que en su articulado establece un procedimiento de conciliación entre las partes antes de recurrir a medidas de acción directa y faculta al Ministerio de Trabajo a intervenir de oficio en conflictos de esta naturaleza¹¹. El efecto de esta medida es interrumpir el conflicto, para de esta manera abrir un espacio de negociación entre las partes. Por otro lado el artículo 24 de la misma ley 25877 regulado por el decreto 272/06¹² se refiere a como se reglamentara el ejercicio de la huelga en los servicios esenciales, es decir aquellos considerados indispensables para la vida de los ciudadanos y los enumera: servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica, gas y el control del tráfico aéreo, señala también, que una actividad no detallada podrá ser calificada como servicio esencial por una comisión independiente, en el caso que la medida pudiese poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la población.

En el año 2017 se modificó el decreto 272/06 con el decreto 1095/17¹³ pero los cambios no revistieron mayor importancia el más significativo tuvo que ver con la

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 3º. 23 de marzo de 1976.

¹⁰ Ley 25877 Ordenamiento del Régimen Laboral. Arts. 23 y 24. Publicada 19 de marzo de 2004. Argentina.

¹¹ Ley 14786 Conflictos de Trabajo Conciliación Obligatoria. Art. 2º. Publicada 9 de enero de 1959.

¹² Decreto 272 Régimen Laboral Conflictos Colectivos. Publicado el 13 de marzo del 2006.

¹³ Decreto 1095/17 Régimen Laboral. Publicado el 26 de diciembre de 2017.

necesidad de obtener un mayor nivel de especialización en los miembros de la comisión de garantías o comisión independiente (Art. 5º, Decreto 1095/17). Ahora bien, pese a esta última modificación, la comisión se reglamentó por primera vez en el año 2006, comenzó a sancionar en 2010 y se ha expedido hasta febrero de 2018 solo en siete oportunidades, coincido con García, (2018), cuando opina que no ha sido precisamente por falta de conflictos en Argentina (García H., 2018).

Concluyo que la respuesta al cuestionamiento del primer párrafo, es no, no existe una reglamentación legal relativa al ejercicio del derecho a huelga, tanto su concepto jurídico como los límites de su ejercicio se basan en las opiniones de los distintos autores y en las decisiones judiciales. En la práctica es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien debe declarar que una huelga es ilegal. Esto es si no se agotaron los procedimientos de autocomposición establecidos en las leyes vigentes, como lo es la conciliación, su objeto no responde a una causa de carácter laboral, no ha sido decidida por una asociación sindical con personería gremial, en su ejercicio se ha producido la toma del establecimiento o acciones de violencia sobre bienes de la empresa, entre otras.

Así las cosas y de acuerdo con el estado de situación actual de Argentina respecto al modo de ejercer el derecho a huelga mediante piquetes en los que la violencia en los últimos tiempos aparece como una características inescindible, se podría confirmar que prácticamente todos o la mayoría de estos hechos deberían ser considerados ilegales. En fin esto no deja de ser una opinión más, ya que repito no existe reglamentación alguna en relación al modo de ejercer este derecho.

1.2.3 Titulares

Retomando el artículo 14 bis de la CN¹⁴ entre los derechos y garantías que otorga a los trabajadores se encuentra el de organización sindical libre y democrática garantizando a los gremios el derecho a huelga. En este mismo sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia en el año 2016, en la causa “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ juicio sumarísimo”¹⁵. Francisco Orellano fue

¹⁴ Constitución Nacional Argentina. Art 14 bis (1994)

¹⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación. Causa “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ juicio sumarísimo”. Recurso de hecho. Buenos Aires. 7 de junio de 2016.

despedido de una empresa postal por participar de una convocatoria y posterior medida de fuerza que la empleadora considero ilegítimas por no contar con el aval de los sindicatos que representaban al personal. La Cámara Nacional de Apelaciones hizo lugar a la demanda entablada por el empleado y declaro la invalidez del despido y su reinstalación en el puesto de trabajo, considerando que el despido fue discriminatorio.

La empresa recurrió la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y esta se pronunció el 07 de junio de 2016, dejando sin efecto la sentencia y resolvió que solo puede ser titular del derecho de huelga una asociación sindical y no un grupo informal de trabajadores.

El argumento central del tribunal se fundó en normas internacionales y en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional "...organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga...", asimismo señaló que el examen integral del texto de esta norma constitucional no permite otorgarle a la palabra "gremios" un alcance mayor al indicado que la haga comprensiva de cualquier grupo informal de trabajadores. Indicó que la interpretación de los textos constitucionales e internacionales que se efectúa en este caso tiene coherencia con fallos anteriores en materia de libertad sindical (caso: "Rossi, Adriana María c/ Estado Nacional - Armada Argentina s/ sumarísimo"); de modo que la doctrina constitucional enunciada implica, que en lo que atañe al derecho de adoptar medidas de acción directa, los sindicatos no pueden ser discriminados en razón de su grado de representatividad, es decir, que tienen derecho a declarar una huelga tanto los sindicatos que gozan de la personería gremial como las asociaciones sindicales simplemente inscriptas, dejando fuera del reconocimiento constitucional a comisiones internas, seccionales o grupos no institucionalizados de trabajadores que decidieran colectivamente realizar una huelga (caso: "Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ juicio sumarísimo", 2016).

Queda claro que de acuerdo con nuestra carta magna y revalidado, hace apenas unos pocos años, por la Corte Suprema de Justicia en el fallo antes mencionado, que los gremios son titulares del derecho a huelga. Dicho esto, me parece adecuado realizar algunas consideraciones: Las principales asociaciones sindicales en Argentina están conducidas por dirigentes que se han perpetuado en sus cargos de manera vitalicia y en general ganan las elecciones con listas únicas y con muy bajo nivel de participación de

los trabajadores, todo esto constituye una verdadera oligarquía sindical, no se respeta el principio de libertad sindical y mucho menos el de democracia, ambos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CASDH, 1969). Los trabajadores cada vez se sienten menos representados por estos dirigentes que se eternizan en el sillón y se hacen millonarios mientras ellos son cada vez más pobres. La legisladora cordobesa Soledad Carrizo presento un proyecto para frenar las elecciones indefinidas, "Estamos convencidos de que todas las instituciones con representación tienen que ser democráticas, no solo de forma declarativa, sino real. Hay que establecer la alternancia en las cúpulas sindicales" sostuvo (Perfil, 2017).

Un capítulo aparte, merecen la cantidad de denuncias que acumulan en su contra que dan cuenta del origen dudoso de sus fortunas, porque no es un dato menor la mayoría de los sindicalistas no viven como los trabajadores que dicen defender, viven como magnates millonarios, con el paso del tiempo han adquirido considerable poder, sus influencias se extienden al mundo de la política y del fútbol. Muchos de ellos han visitado la prisión o están en ella actualmente, Omar "caballo" Suárez (Ex titular del sindicato de Obreros Marítimos Unidos –SOMU-), Juan Pablo “pata” Medina (titular de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina –UOCRA- en la Plata), Marcelo Balcedo (secretario general del Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación –SOEME-), José Pedraza (secretario general de la Unión Ferroviaria), Hugo Moyano quizá uno de los sindicalistas más reconocidos por su acumulación de poder, por amigarse y enemistarse con los gobiernos de turno, también está siendo investigado junto a su hijo mayor, la causa que más llama la atención es la megacausa “remediogate” por adulteración de remedios y fraude al estado, al parecer los informes ponen en evidencia el desvío de fondos pertenecientes a la obra social de camioneros, al sindicato de camioneros y a la mutual, todas ellas administradas por Hugo Moyano en favor de un entramado de sociedades pertenecientes a su familia, con el consecuente perjuicio a los trabajadores del sector. También tienen otras causas en la que es investigado por estafa contra el Estado, lavado de dinero, evasión impositiva y asociación ilícita (Perfil, 2018).

Estos son los dirigentes sindicales argentinos, estos son los dirigentes que representan a la clase obrera, los que organizan paros todos los días que generan climas violentos con discursos antidemocráticos y sin ninguna responsabilidad ni respeto subestimando al pueblo que vota a sus gobiernos democráticamente. Discurso de Pablo Micheli en plaza de mayo: “O se cae este modelo económico o estos tipos dejan el

gobierno” (Clarín, 2018), Hugo Moyano en conferencia de prensa: "El aumento hay que pagarlo. Y sino, que se abstengan a las consecuencias" (Eldestape, 2018), Pablo Biro anunciando un paro a los trabajadores: "Enfrentemos y volteemos a este Gobierno" (infobae, 2019).

No pretendo generalizar ni discriminar, entiendo que debe haber sindicalistas con manejos más prudentes, pero lamentablemente los que mencione son los más notorios. Entiendo que el desprestigio es para los propios sindicalistas porque bajo ningún concepto creo que no se deban de hacer huelgas, repito son constitucionales y están ampliamente amparadas por las leyes y por instrumentos internacionales. Es un derecho que nadie puede negar y menos cuando existen sobrados motivos para ejercerlo, es innegable la inflación creciente que provoco una caída en la actividad, en el consumo, que se pierden puestos de trabajo y que la pobreza aumenta sin dar tregua. Lo que sí creo que no deben de pasar, son las huelgas que se hacen por motivos que muchas veces quienes participan desconocen, estas son huelgas extorsivas y no un derecho legalmente ejercido.

Conclusión Parcial

Analizando el derecho a huelga en Argentina, se revela que la huelga es un recurso de la clase trabajadora utilizado en nuestro país mucho antes de ser reconocido como un derecho, pero tanto antes como después de ese reconocimiento mediante la incorporación del artículo 14 bis a la CN, fue ejercida para expresar los reclamos de la clase trabajadora ante sus empleadores y los distintos gobiernos.

Respecto de las formas de ejercer la huelga se estudió su transformación ante los distintos escenarios socioeconómicos y políticos que ha atravesado el país, se destaca que a fines de la década del 90 de la mano de las políticas neoliberales aparecen los primeros piquetes como forma de ejercer el derecho a huelga. Se descubre que esta forma se instaló y con el paso del tiempo recrudesció, sobre todo en momentos de crisis pero también se advierte que gran parte de la sociedad repudia esta forma de ejercer el derecho a huelga por lo complicado que resulta su coexistencia con el derecho a circular libremente. Se analizó que la reglamentación vigente remite a procedimientos de conciliación obligatoria y a las huelgas en los servicios considerados esenciales. En el último apartado se confirma que tanto la CN como la Corte Suprema de Justicia, han

otorgado a los sindicatos (con personería gremial o con simple inscripción) la titularidad del derecho a huelga.

La huelga sin duda alguna es una antigua manera de expresar los descontentos de la clase obrera aún mucho antes de ser reconocida como un derecho. Luego, en el año 1957 con la incorporación del artículo 14 bis a la CN es declarada como tal, pero las recurrentes dictaduras de la época no dejaron de aplicar sus políticas de represión y persecución en contra del movimiento obrero que a pesar de ello nunca dejó de reclamar, durante esos períodos las huelgas fueron una herramienta fundamental en la defensa de la libertad y la democracia. Con el paso del tiempo y ya en democracia cambian las políticas incluso los gobiernos, las medidas de huelga comienzan a ser más frecuentes y aparecen nuevas expresiones, sobre todo cuando más y mayor dificultad existe en la vida social, cuando cuesta encaminar el rumbo en la economía y en el empleo. Se puede afirmar que a mayor conflicto social más medidas de fuerza.

El modo de ejercer la huelga se transforma para siempre a fines de la década del 90; por las políticas neoliberales de entonces miles de personas perdieron el empleo en Argentina, nace el piquete que consiste en cortes de ruta, puentes, accesos, barricadas, quema de neumáticos, todos con un objetivo principal hacerse oír aunque se deba recurrir a la violencia, aunque durante las épocas de mayor expresión se hayan cobrado la vida de personas, los piquetes se instalan y se multiplican, sin dudarlo consiguen su objetivo son escuchados por los noticieros, por la población que no participa, por los empleadores y por el gobierno. Son promovidos por sindicatos o por agrupaciones que están organizadas con medios de transportes y de comunicación, cuentan con una logística que asusta, viandas, pancartas, folletos y en algunos casos hasta con elementos de pirotecnia. Esta forma de ejercer el derecho a huelga impide en la mayoría de los casos la circulación de riquezas, pero también reprime el tránsito de particulares, de personas que se dirigen a sus trabajos, estudiantes, se afectan servicios públicos y privados.

La sociedad evoluciona y el modo de ejercer la huelga se transformó, esto ocurrió más rápidamente que lo que se legislo en la materia, es así... después de más de dos décadas de piquetes en argentina la legislación vigente solo remite a procedimientos de conciliación obligatoria y a las huelgas en los servicios considerados esenciales, se establece también que una comisión independiente puede calificar un servicio como esencial si se pudiese poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la población, comisión que poco y nada ha intervenido a lo largo de estos años en los que las

situaciones de conflicto han sido permanentes y han puesto en peligro la vida la salud y la seguridad de los argentinos.

Tanto la CN como la Corte Suprema de Justicia, han otorgado a los sindicatos (con personería gremial o con simple inscripción) la titularidad del derecho a huelga, a todas luces surge que no han ejercido tamaña responsabilidad con el respeto y la prudencia adecuada. Los dirigentes de los principales sindicatos de nuestro país, no se comprometen con las necesidades de sus representados, están más preocupados por mantener sus puestos vitalicios, no respetan los principio de libertad y democracia sindical impidiendo que nuevos dirigentes ocupen sus lugares, ejercen la huelga de un modo totalmente antidemocrático, arengan a los trabajadores con discursos en contra de los gobiernos. Los dirigentes sindicales han provocado una crisis en el modelo sindical argentino que en la actualidad aparte de estar fuertemente cuestionado, esta desistitucionalizando y fragmentando lo que genera que haya cada vez más sindicatos organizando paros a diario. El derecho a huelga debe de ser ejercido de forma prudente, responsable y luego de agotar otras instancias mucho más democráticas, los dirigentes sindicales tienen la obligación de recurrir como primera medida al dialogo y no como primera medida al piquete.

Finalizando el capítulo se puede alegar que:

- La huelga nació y evoluciono como método de reclamo de la clase trabajadora, ya sea hacia sus empleadores como al propio gobierno.
- Es un derecho de raigambre constitucional que también está garantizado por numerosos instrumentos internacionales incluidos en nuestra carta magna. Es un derecho operativo que puede ser invocado y ejercido aunque no haya una ley que lo reglamente.
- Los fracasos económicos de las distintas administraciones a lo largo de la historia, han incitado la reacción del movimiento obrero que recurrió a la huelga una y otra vez para reclamar en contra de políticas públicas que afectan a los trabajadores.
- El modo de ejercer el derecho a huelga desde hace más de dos décadas es mediante piquetes, generando escenarios cada vez más violentos y autoritarios, esto provoca un rechazo en el porcentaje de población que no participa y ve perjudicado su derecho de transitar libremente.

- Es un derecho que se ha ejercido sin ningún tipo de reglamentación, en cuanto a cómo llevarlo a la práctica. La normativa en la materia se refiere a procedimientos de conciliación y huelga en servicios considerados esenciales.
- Los gremios son los titulares del derecho a huelga, muchos de ellos generalmente los más representativos, ejercen el compromiso que se les ha otorgado de manera irresponsable y antidemocrática.
- El modelo sindical Argentino está en crisis fundamentalmente porque los propios sindicatos no respeta los principios de libertad y democracia sindical, lo que ha provocado la desinstitucionalización y atomización de estas instituciones.

2. Capítulo 2 – El derecho a circular libremente

Introducción

En este capítulo se presentara un análisis sobre el derecho a circular libremente que tiene toda persona humana estableciendo su alcance de acuerdo a lo que indica la CN y los instrumentos internacionales incorporados a la misma.

Inmediatamente se dará tratamiento a la problemática actual, el enfrentamiento de los derechos objeto de esta investigación. Se analizara aportando datos concretos como se han afianzado los piquetes en Argentina como método de reclamo y como esto vulnera el derecho de circular de la población que no participa, alterando a diario la tranquilidad social.

Finalmente se expondrá sobre las respuestas que han dado los distintos gobiernos, a un flagelo que afecta al pueblo argentino desde hace más de dos décadas, considerando que es responsabilidad del estado intervenir en los conflictos y su obligación proteger los derechos de todos los ciudadanos.

2.1 Alcance

Una de las manifestaciones de la libertad física del individuo es la de poder circular libremente, que se traduce en el derecho a locomoción, tutelado por el artículo 14 de nuestra CN, que establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de “entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.”¹⁶. En lo concerniente al ingreso y salida de nuestro país, este derecho ampara tanto al ciudadano ya residente en nuestro suelo como al extranjero que arriba al mismo, su ejercicio es susceptible de ser reglamentado mediante medidas que se consideren compatibles con su goce como pueden ser: la exigencia de documentos, autorizaciones, pasaportes, vacunas, etc. En lo atinente a transitar implica la posibilidad de desplazarse libremente por todo el territorio nacional y finalmente en cuanto a la permanencia puede ser definitiva o transitoria ya sea por razones laborales, de estudio o de turismo entre otras.

La jurisprudencia ha entendido que “el ejercicio de los derechos de circulación, residencia y salida del territorio, no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida de lo indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones

¹⁶ Constitución Nacional Argentina. Art. 14 (1994).

penales o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la moral, o la salud pública o los derechos de libertades de los demás”¹⁷. Justamente hoy y desde el

El derecho a circular libremente también se encuentra resguardado por instrumentos internacionales incorporados en nuestra CN en el artículo 75 inciso 22¹⁸, por lo que adquieren jerarquía constitucional, entre ellos: Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁰, Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹.

De acuerdo a lo citado, el derecho a circular libremente se encuentra ampliamente amparado no solo por nuestra CN sino además por instrumentos internacionales que poseen jerarquía constitucional.

Habiendo detallado como nuestra ley fundamental y numerosa legislación internacional recepta tanto el derecho a libre circulación como el derecho a huelga, puedo reafirmar que ambos poseen igual jerarquía y que ambos son susceptibles de reglamentación normativa y de apreciación judicial, debido a que uno y otro deben de poder coexistir de manera armónica. En el siguiente apartado me referiré ampliamente a la problemática actual entre estos dos derechos que han evolucionado con el tiempo pero uno de ellos ha llegado más allá de sus límites incumpliendo preceptos fundamentales de nuestra CN.

2.2 Problemática actual

La problemática actual es muy evidente, el derecho a huelga y el derecho a transitar libremente colisionan a diario en Argentina, sobre todo en las grandes ciudades en las que la vía pública se torna caótica, por un lado la gran cantidad de personas que

¹⁷ Sgo. del Estero, STJ 20321 S 2/07/96. Citado en Proyecto de Ley del Senado de la Nación y Cámara de Diputados (S-0003/13).

¹⁸ Constitución Nacional Argentina. Art. 75 inc. 22 (1994)

¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Art. 13. 10 de diciembre de 1948. Paris.

²⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana. Art. 8. 1948. Bogotá Colombia.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-. Art. 22. 7 al 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

se movilizan, vehículos que circulan, estacionan y transportan personas o mercaderías y por el otro, los piquetes, cortes y movilizaciones en los que se protesta, reclama o adhiere a huelgas o diversas consignas y de las más variadas, que con el paso del tiempo se multiplican. En la actualidad el escenario predilecto para plantear un descontento es la calle o los espacios públicos. Esta forma de expresión atenta contra los derechos de quienes circulan porque no pueden moverse libremente, cumplir con sus tareas, acceder al comercio, ejercer su profesión, encontrarse con sus familiares, acceder a un transporte público, enseñar, aprender, etc.

El Dr. Arese (2012) se refiere a la problemática y expresa:

Casi todo conflicto deja en algún momento de ser bilateral, es decir, obrero patronal. Porque las controversias colectivas implican una alteración a la paz social, porque demuestra el desajuste del sistema de relaciones laborales, porque provoca inconvenientes al transeúnte que debe superar el bloqueo o el piquete, porque crea un clima de conflictividad social, en fin, porque algo anda mal en la sociedad. En especial ello es apreciable cuando la huelga afecta sectores vitales de la vida social, a determinadas personas muy vulnerables como los pacientes hospitalarios o usuarios de servicios públicos imprescindibles para la subsistencia y altera elementos centrales de convivencia (Arese, 2012, p. 13).

Coincido con el Dr. Arese (2012) en que estas formas de expresión quebrantan la paz social y la tranquilidad pública, también adquieren una inmediata y gran visibilidad, es una locura pero los noticieros a diario anuncian el cronograma de cortes, piquetes y manifestaciones, como un servicio a la comunidad, para que los ciudadanos afectados puedan adquirir vías alternativas y poder desplazarse por la ciudad evitando los cortes. Aun en un intento de ser tolerante la realidad es que el derecho a circular cada vez está más afectado y es un problema con varias aristas.

En primer lugar, el aumento de la conflictividad en el país crece y arroja cifras escandalosas; de acuerdo a datos publicados por la consultora Diagnostico Político (2020) en un informe que titula: “Ocho años consecutivos con más de 5.000 piquetes”, durante el año 2019 hubo 5.430 cortes de las vías públicas en todo el país, agrega que esto significa una baja respecto del año 2018 en el que se registraron 5.857, mientras que el año record de los últimos 11 años es el 2014 con 6.805 bloqueos. Finalmente un dato que

lamentablemente indica que en nuestra cultura el piquete se sigue afianzando, se relevaron 56.084 piquetes en Argentina entre 2009 y 2019 (Diagnostico Político, 2020).

En segundo lugar, la violencia que se desata en la mayoría de estas manifestaciones, ya mencione en el capítulo anterior que se trata de grupos organizados y con recursos para generar intimidación en la sociedad. Los medios de prensa publican los daños materiales que se perpetran contra espacios públicos y privados que muchas veces pertenecen a humildes comerciantes. Acá se visualiza un grave exceso, no es posible que la violencia sea un recurso para reclamar una demanda no atendida. Comparto la opinión de Giménez (2014) cuando refiere:

Que un reclamo sea legítimo no justifica utilizar cualquier medio para llevarlo a cabo siendo que el sistema democrático tiene suficiente caminos para reclamar y no existen motivos para usar otros fuera de la ley o irregulares. La historia de los conflictos sociales muestra con frecuencia protestas violentas que terminan trágicamente, con independencia de los motivos valederos de quienes realizaban los reclamos (Giménez, 2014, p. 5).

Finalmente, la más grave de las aristas de esta problemática y la que mayor impacto genera en la sociedad es cuando la violencia termina en tragedia y se cobra la vida de personas. Argentina tiene una penosa historia y ya paso por muchas de estas etapas en las que la confrontación abierta, la intolerancia y la violencia solo han dejado malas noticias.

Esta opción de tomar la calle hace ver que vale todo, que el derecho a huelga se ha transformado para convertirse en un súper poder utilizado por los sindicatos y las distintas organizaciones como una herramienta arbitraria que perjudica a toda la comunidad y afecta gravemente el derecho de circular libremente.

Son interesantes algunos datos que surgen de una encuesta que realizo la Universidad Católica Argentina (UCA), respecto a: “valoración de los piquetes como herramienta para canalizar reclamos sociales” un 69,3 por ciento se mostró en desacuerdo o muy en desacuerdo, “valoración del derecho a huelga como más importante que el derecho a la libre circulación” el 67,6 por ciento aseguro que el derecho a huelga no es más importante que el derecho a la libre circulación, en relación a “confianza en los

movimientos sociales y/o piqueteros” un 77,5 por ciento los considero poco o nada confiables (Rodríguez Espínola S., Rave E., 2019).

Preservar de manera adecuada los derechos fundamentales de rango constitucional, sin duda alguna es un tema muy difícil, todos como ciudadanos responsables deberíamos poder contribuir a la coexistencia de los mismos si pretendemos ser una sociedad democrática. La Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia a la correlación entre deberes y derechos, sentenciando que: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad” y agrega que: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”²².

La sociedad argentina no ha logrado que los derechos en pugna que son objeto de esta investigación puedan convivir armónicamente. En el punto siguiente analizaremos que respuestas han dado los distintos gobiernos a la problemática.

2.3 Respuestas

Vivimos en un régimen democrático y la intervención del estado ante situaciones de conflicto es fundamental. Es su obligación proteger los derechos de todos los ciudadanos, el estado es responsable de la seguridad de quienes participan en una huelga, corte, piquete o manifestación, como de quienes no lo hacen.

Gargarella (2008) menciona que nuestra CN encierra un compromiso con dos aspectos:

(...) tiene que ver con un doble compromiso o una doble preocupación: por un lado, proteger a las mayorías, a las aspiraciones democráticas, es decir, lo que la gente quiere: y por el otro lado, resguardar a las minorías, a los derechos de cada individuo (Gargarella, 2008, p. 184).

Intento no ser reiterativa, pero quiero volver atrás en la historia porque hay un hecho que va a marcar para siempre a la sociedad argentina, esto es la respuesta que dio el estado a los trabajadores que llevaron adelante los primeros piquetes en reclamo por

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-. Art. 32. Del 7 al 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

los miles de despedidos de la época, como consecuencia de las políticas implementadas. El gobierno actuó en dos sentidos, por un lado reprimió y acusó a los desocupados y por el otro, creó el “Programa Trabajar I” que consistía en un subsidio que tenía una duración de 3 a 6 meses, este va a ser el primero de cuantiosos planes sociales que fueron apareciendo y renombrándose por cada gobierno que los implementaba. Se abandona de esta manera cualquier política de inclusión y se fomentan políticas de asistencialismo y la contención de la exclusión.

El autor Ganon (2017), analiza estos hechos:

La proliferación de las protestas en un marco de exclusión social requirió importantes cambios en las formas de intervención social del Estado: por un lado, el Estado fue desarrollando estrategias de contención de la pobreza, por la vía de la distribución -cada vez más masiva- de planes sociales y asistencia alimentaria entre las poblaciones afectadas; por el otro, el Estado siguió utilizando el aparato represivo recurriendo a menudo a la criminalización de los grupos sociales más movilizados (Ganon, 2017, p. 42).

Así nacen los piquetes y los planes sociales, casi al mismo tiempo, los ex trabajadores reclaman puestos de trabajo y el gobierno, ¿aceptando? sus falencias, respondía con ayuda económica como parte de una estrategia ante el desempleo estructural y para intentar contener el conflicto social, que comenzaba a expandirse por todo el país.

El movimiento obrero se fraccionaba por un lado los movimientos de trabajadores desocupados y por el otro los trabajadores empleados representados por los sindicatos. Los primeros siguen recurriendo al piquete como forma de reclamo y los segundos no tardan en reproducir la metodología.

Del lado del gobierno, la solución de otorgar planes no fue coyuntural, los planes sociales en Argentina crecen a ritmo acelerado, ningún gobierno ha dado respuestas al flagelo de la falta de trabajo en nuestro país, por otro lado han fomentado el asistencialismo, el clientelismo, el propio gobierno ha impulsado los piquetes en oposición de la cultura del trabajo.

Convengo con Gargarella (2008), cuando sostiene:

Pensemos, entonces, qué es lo que ocurre cuando el gobierno, por ejemplo, trata las demandas de muchos de estos grupos con necesidades básicas insatisfechas, eligiendo a cuál le otorgará “Planes Trabajar”, de acuerdo con las razones que se le ocurran (...). Eso es algo que puede hacer, limitadamente, cuando se trata de un privilegio. Pero si el poder político comienza a tratar lo que son derechos como si fueran privilegios, entonces, él mismo crea, reproduce, alimenta y exagera los reclamos que presenciamos todos los días.

Está claro, si él le da más “Planes” a quien hizo más ruido, bueno, entonces yo mañana voy a hacer más ruido todavía, a ver si esta vez me toca a mí. Y el que está al lado mío va a hacer entonces todavía más ruido, y así sucesivamente.

Por eso cuando el gobierno trata las demandas de derechos como si fueran demandas por privilegios, él mismo alimenta la dinámica que, se supone, nos dice, quiere apaciguar (Gargarella, 2008, p. 194).

Avanzando con el tema, aparte de intentar mitigar el problema con ayuda económica, medida que como ya mencione han apelado todos los gobiernos, desde que surgió el primer plan social allá por 1996, independientemente del color político de turno. Los distintos gobiernos en las últimas dos décadas no han sido homogéneos ni constantes respecto de cómo han tolerado el hecho de los piquetes, en muchos casos se recurrió a la represión y criminalización de los grupos manifestantes. Se advierte que la principal razón para que esto ocurra es por un lado la ausencia de normas que regulen el ejercicio del derecho a huelga y controles efectivos para la intervención en protestas y conflictos sociales, por el otro es que en su mayoría estas respuestas tienen origen en decisiones que son tomadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo sin intervención de los otros poderes. Lo que provoca, como ocurrió durante el gobierno de Néstor Kirchner, que las medidas implementadas (Resolución 2021/2005) no fueran efectivas en todo el territorio, hubo disparidad entre el gobierno nacional y algunas provincias en el modo de manejar las protestas y esto dejó saldos lamentables para la sociedad. Quizá un hecho que quedo en la memoria de muchos, es la muerte del docente Carlos Fuentealba que participaba en una movilización y corte de la ruta 22, reclamando por mejoras salariales. Un grupo antimotines de la policía impidió el cometido de los manifestantes y en la trifulca el docente recibió un disparo mortal.

De esa forma se confirmaba que lo que se había conocido como políticas de no represión, tenía serias inconsistencias políticas y en la actuación policial. En ese contexto se crea el Ministerio de Seguridad de la Nación y se cristaliza la resolución 210/2011²³ que estableció una serie de “criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los Cuerpos Policiales y de Seguridad Federales en manifestaciones públicas”. Esta norma estableció reglas de actuación operativa sobre el modo en que la policía y los responsables políticos deben de responder ante una protesta. Su efectividad y continuidad no fueron suficientes, la principal dificultad fue establecer un piso común para el goce del derecho a protesta en todo el territorio Nacional, y finalmente los criterios mínimos fueron incumplidos en reiteradas ocasiones (Pereyra S., Basualdo G., Tufró M., Bollier I., Darraidou V., Miranda J., Goeury H., Ghelfi F., Litvachky P., 2017).

Resulta, a esta altura de los hechos, por lo menos preocupante la ausencia del poder legislativo que evidentemente durante estos años no ha ejercido sus funciones de control ni de legislación frente a estos procesos sociales y políticos en relación a la respuesta estatal a la protesta.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), (2017), se refiere a la única participación de este poder: “La excepción fue un debate que tuvo lugar en 2014, cuando se discutieron en el Congreso Nacional diferentes “proyectos de convivencia” que no prosperaron. En ese momento, la tendencia general se orientaba a regular las movilizaciones, es decir a establecer qué se puede y qué no se puede hacer en el ejercicio del derecho a protesta (CELS, 2017).

En los últimos años, más precisamente en 2016 se aprueba el protocolo para manifestaciones públicas, el objetivo del gobierno era establecer un nuevo paradigma que generara cierto orden en la sociedad

El Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del estado en manifestaciones públicas²⁴, señalaba entre sus párrafos:

Que es deber del Estado asegurar el orden público, la armonía social, la seguridad jurídica, y el bienestar general, por ello ante la alteración del ejercicio equilibrado de derechos, debe lograr su inmediato restablecimiento a los fines de garantizar la

²³ Resolución Ministerial 210/11. Del 4 de mayo de 2011

²⁴ Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas. Resolución Ministerial del 17 de febrero de 2016.

libertad de todos; para ello debe brindar certezas respecto del accionar de las FFSS ante la situación de manifestaciones en la vía pública y, garantizar que ante tal situación, los derechos de la ciudadanía en general, del personal de las FFSS y de los manifestantes, se encuentren protegidos por el Estado, preservando la libertad, la vida, integridad física, y bienes de las personas, así como el patrimonio público y privado que pueda verse afectado con motivo u ocasión de la manifestación.

Aspiraba a coordinar las manifestaciones con los organizadores a través de un procedimiento, imponiendo ciertos límites y así garantizar por un lado el derecho de manifestarse y por el otro al resto de la ciudadanía que no participará, la libre circulación. Se advertía que quienes incumplieran el protocolo se encontrarían incursas en el artículo 194 del Código Penal²⁵, y en su caso en las contravenciones previstas para cada jurisdicción.

El protocolo también establecía que si en el grupo de manifestantes se encontraban personas que incitaran a la violencia y/o portaran armas o utilizaran elementos explosivos o infamantes que pudieran dañar la integridad de las personas, las fuerzas de seguridad procederían a aislar e identificar a estas personas y tomar las medidas necesarias para evitar la comisión de delitos. Ahora si efectivamente se provocaren daños con motivo o en ocasión de la manifestación se procedería a detener a los autores del hecho, dando inmediata intervención al Juez o Fiscal competente. Sin perjuicio de ello se promovería la acción civil contra el causante del daño, la entidad con personería jurídica o gremial, contra sus representantes legales o administradores o contra quien corresponda, con el objetivo que reponga los bienes dañados.

Finalmente y respecto al uso de la fuerza instituía que debería limitarse siempre al mínimo posible. El uso de la fuerza debería de respetar los principios de legalidad, oportunidad, último recurso frente a la resistencia o amenaza y gradualidad (Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas, 2016).

El gobierno intentaba evitar que la calle sea un caos y así lo manifestaba la por entonces Ministra de seguridad Patricia Bullrich: “Este ministerio no va a permitir que

²⁵ Código Penal. Art. 194: El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

la calle sea un caos. Queremos cambiar la cultura del corte” y agregó: “No vamos a tolerar la extorsión. Si quieren que los escuchemos los vamos a escuchar” (Reunión del Consejo de Seguridad Interior, Bariloche, 2016)

Por supuesto las críticas no tardaron en llegar, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) envió una carta documento a la ministra cuestionando el protocolo, entre otras cosas reprocho que el texto del mismo fue elaborado sin intervención ni consulta a los actores políticos y sociales que organizan y convocan las protestas y el punto que más crítico radico en que frente a este conflicto de derechos el protocolo otorga primacía al orden público y al derecho de libre circulación por sobre el derecho a la libertad de expresión y de reunión, consagrado en la normativa nacional e internacional (Gastón CH., Paula L., 2016).

El actual presidente de la nación antes de asumir, en noviembre de 2019, no confirmo si derogaría los protocolos de seguridad pero si se manifestó muy en contra: “Estos protocolos no sirvieron para mucho, diría que sirvieron para lamentar víctimas de violencia institucional, simplemente. No sirvieron para nada” (Clarín.com, 2019).

Así las cosas, cada gobierno actúa a su manera pero demostrando lo poco que le importan los intereses de los ciudadanos, defienden a ultranza los derechos humanos con discursos populares, convierten en víctimas de este modelo a los ciudadanos más vulnerables, compran a los trabajadores desempleados asegurándoles un sustento mínimo y transformándolos en presas fáciles del clientelismo. Cuando en realidad la verdadera solución es aplicar políticas de inclusión, generar trabajo real y genuino que dignifique a la clase trabajadora. El Congreso de la Nación por su parte, mira hacia otro lado, omite legislar sobre la problemática objeto de esta investigación, pareciera no entender la imperiosa necesidad de disponer de una norma de rango legal a la que todas las provincias puedan adherir y que establezca un marco de actuación preciso, que implante límites al modo de ejercer la huelga, protesta o manifestación, que considere en profundidad el derecho de todos los ciudadanos de circular libremente.

Conclusión parcial

Estudiando el derecho a transitar libremente se confirma que se encuentra tutelado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 y por numerosa legislación internacional incorporada a la misma en el artículo 75 inciso 22.

Se advierte que la problemática actual es que los dos derechos bajo análisis colisionan a diario en Argentina. Los conflictos aumentan y arrojan cifras escandalosas que confirman que el derecho a circular se encuentra gravemente afectado. Es obligación del gobierno proteger los derechos de todos los ciudadanos pero las respuestas sin dudas no han sido las apropiadas ya que es evidente que en nuestro país estos dos derechos no pueden coexistir armónicamente.

El derecho a circular libremente vs el derecho a huelga, ambos con la misma jerarquía, ambos susceptibles de reglamentación normativa y de apreciación judicial, ambos debían coexistir de manera armónica en nuestra sociedad. La realidad es que uno y otro colisionan diario en la actualidad Argentina, la vía pública se ha vuelto un verdadero caos, todos los días miles de ciudadanos ven afectado su derecho de circular libremente debido a piquetes, cortes, movilizaciones, acampes, es que claro el derecho a huelga se ejerce de esta manera, todo vale! Es utilizado por los sindicatos, por los movimientos de trabajadores desempleados y por las distintas organizaciones como una herramienta arbitraria que perjudica a toda la comunidad y afecta gravemente el derecho de circular libremente.

Estas manifestaciones se anuncian en los noticieros como un servicio a la comunidad, es escandaloso como con el pasar de los años desde aquellos primeros piquetes esta modalidad se ha afianzado y ha logrado generar en la población la máxima tensión, quebrantando la tranquilidad pública y la paz social sobre todo cuando derivan en verdaderas batallas campales en las que la confrontación abierta, la intolerancia y la violencia, concluyen con las peores noticias. Es inaudito y no está justificado por ninguna legislación, que un reclamo legítimo se tenga que expresar utilizando cualquier medio y menos aun vulnerando el derecho de otros ciudadanos, existiendo en un sistema democrático otros caminos contemplados por la ley.

Ante el conflicto de derechos bajo análisis los distintos gobiernos han actuado básicamente en dos sentidos por un lado la respuesta ha sido el asistencialismo mediante planes sociales que nacieron y se multiplicaron conjuntamente con los piquetes. Se advierte como es este sentido los gobiernos han respondido de una manera homogénea todos aplicando estrategias de contención de la pobreza renombrando los planes una y otra vez, tratando un derecho como privilegio y fomentando de esta manera el reclamo permanente. Por otro lado han intentado contener los piquetes con distintos protocolos

que nunca se pudieron terminar de implementar, quizá por falta de consensos, quizá porque lo correcto sería que el poder legislativo, deje de mirar hacia otro lado y de una buena vez legisle sobre la problemática objeto de la investigación, dictando una norma que tenga alcance nacional, en la que se regule el ejercicio del derecho a huelga sin necesidad de aplicar métodos represivos y que también contemple en profundidad que quien desee circular lo pueda hacer libremente.

Al concluir el capítulo se puede afirmar que:

- El derecho a circular libremente al igual que el derecho a huelga están tutelados por nuestra ley fundamental y por cuantiosa reglamentación internacional.
- Ambos poseen igual jerarquía y son susceptibles de reglamentación normativa y de apreciación judicial. Debido a que uno y otro deben de poder coexistir de manera armónica.
- La problemática que se presenta en Argentina desde hace más de dos décadas es que ambos derechos colisionan diario.
- Los escenarios para plantear cualquier descontento en este país, son los espacios públicos y la forma predilecta los piquetes; que han logrado afianzarse y se han vuelto cada vez más violentos y autoritarios, logrando intimidar a la sociedad.
- El conflicto permanente quebranta la paz social y la tranquilidad pública, provocando que se vulnere el derecho a circular libremente.
- Los gobiernos deben intervenir ante situaciones de conflicto con el objetivo de proteger los derechos de todos los ciudadanos. En la problemática bajo análisis han aplicado pseudosoluciones que solo consiguieron alentar el cometido de piquetes.
- Se advierte que una causa fundamental por la que estos derechos están en pugna a diario es por la ausencia de normativa que regule el ejercicio del derecho a huelga, que tenga alcance nacional y que proteja el derecho de quienes pretenden circular.

3. Capítulo 3 – Posturas doctrinarias y jurisprudenciales

Introducción

En el presente capítulo se expondrán las diferentes opiniones doctrinarias y jurisprudenciales respecto a la colisión entre el derecho a huelga y el derecho a circular libremente. Advirtienddo que las posiciones son enfrentadas tanto doctrinarios como los propios jueces en algunos casos entienden que la actual forma de reclamar vulnera el ejercicio del derecho a circular y que constituye un ilícito penal. En contraposición están quienes sostienen que los piquetes de huelga se encuentran justificadas en la CN por lo que restringirlos sería restringir el derecho de libertad de expresión.

3.1 Doctrina

El tema objeto de investigación ha generado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia argentina una gran cantidad de opiniones y de posiciones encontradas, así hay autores que ponderan que las actuales formas de llevar adelante un reclamo mediante un piquete, afecta de modo principal las reglas sobre las que se afirma un modelo de coexistencia democrática y en muchos casos dan a entender que constituyen un ilícito penal. Otras opiniones en total contraposición interpretan que la acción de quienes llevan adelante un piquete de huelga se encuentra justificada en el ámbito constitucional, por lo tanto toda intervención punitiva debe ser interpretada como una restricción al derecho de libertad de expresión y de otras figuras normativas que hacen a la estructura del reclamo.

La Organización Internacional del Trabajo²⁶, se ha referido al respecto indicando: “...Según la Comisión, sería preferible que la imposición de restricciones a los piquetes de huelga y a la ocupación de los lugares de trabajo se limitaran a los casos en que estas acciones dejen de ser pacíficas (OIT, 1994, párrafos 173 y 174).

Ferreyra (2014) considera que el derecho de libertad de expresión llevado adelante por quienes se manifiestan en un piquete para criticar al gobierno o a particulares, encaja como el ejercicio regular de un derecho sin que esto suponga la ocurrencia de un hecho ilícito, considera que el derecho de libre tránsito se puede ejercer de manera conjunta ya que no implica una anulación de los derechos de quienes circulan, sino una restricción

²⁶ Citado en: Principios de la OIT sobre el derecho de Huelga. Revista Internacional del Trabajo num. 4. p. 12. (1998)

temporal o reprogramación de su ejercicio. Aclara que la protesta no debe de estar encaminada a realizar actos violentos o a cometer delitos, en cuyos caso se consideraría que existe un abuso del derecho (Ferreyra, 2014).

Gargarella (2008) por su parte lamenta que a diario los derechos de unos choquen con los otros y entiende que: “cuando el derecho a la crítica choca contra otros derechos, el derecho a la crítica no tiene que ser el primero, sino el último en ser retirado.” Y sostiene que: “cuando se critica al poder, allí ocurre algo muy importante, que merece el máximo resguardo y amparo por parte de las autoridades judiciales.” (Gargarella, 2008, p. 196).

El ex juez de la Corte Suprema de Justicia Eugenio Raúl Zaffaroni, se ha manifestado en reiteradas oportunidades sobre el tema en cuestión sosteniendo que una protesta piquetera desarrollada dentro de los límites normales de un reclamo público no tiene por qué significar que exista una extorsión o una privación ilegal de la libertad. Critica también que se utilice para castigar a los piqueteros, la figura del artículo 194²⁷ del Código Penal, que reprime a quien “impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire”. Opina que existe delito solo si se pone en peligro la vida, la propiedad o la integridad física. Si esto no ocurre solo cabe aplicar las figuras de contravenciones (Clarín.com, 2005)²⁸.

La jueza Sandra Arroyo Salgado, ordeno en un fallo el sobreseimiento de más de 13 manifestantes en referencia a 15 cortes de la autopista Panamericana pronunciando: “los cortes y caravanas de autos se encontraban amparados en el legítimo ejercicio del derecho de reunión, en el caso particular de peticionar y hacer oír sus reclamos (...) la conducta de los imputados se encontraba amparada constitucionalmente” (Meyer, 2017).

En el mismo sentido y citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jueza federal de San Martín, Alicia Vence determinó que:

En el momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más

²⁷ Código Penal Argentino. Art. 194

²⁸https://www.clarin.com/ediciones-antiores/zaffaroni-pronuncio-criminalizar-protestas-sociales_0_SJ1zbkdyOKl.html

importantes fundamentos de toda estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático (Meyer, 2017).

En franca oposición los autores mencionados se han expresado otros que a continuación se citan y apoyan su postura con argumentación correspondiente:

El reconocido abogado y profesor Badeni (2006), en un artículo periodístico se refiere a lo que para él significa interrumpir la libre circulación y sostiene que impedir intencionadamente el ejercicio de la libertad de tránsito importa lesionar arbitrariamente “...el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...” (Art. 14 CN)²⁹, derechos reconocidos por nuestra carta magna a todos los habitantes. Expresa que: “Importa ejercer la libertad de expresión manifestando una legítima protesta, pero añadiendo a ella la comisión de actos ilícitos extraños a esa libertad, con los cuales se lesiona autoritariamente la libertad de tránsito.” Y agrega “...se incurre en la conducta prevista por el artículo 194³⁰ del Código Penal que sanciona a quienes dolosamente estorban o entorpecen el normal funcionamiento del transporte por tierra...” (Badeni, 2006).

El abogado Raúl Rovira por su parte en un trabajo publicado en el año 2010 también mostraba su rechazo a los piquetes, lamentando el uso y abuso que ciertos sectores de la ciudadanía en el ejercicio de la libertad de expresión, para el reclamo de demandas, avasallan el derecho de otros. Y resalta que a diario las calles, puentes, rutas, accesos, están obstruidas por piquetes y cortes que realizan sindicatos, organizaciones sociales, trabajadores cesanteados, etc., para manifestar sus reclamos impidiendo arbitrariamente la libre circulación de vehículos y peatones. Y sentencia que: “la implícita renuncia de los responsables oficiales a ejercer un razonable principio de autoridad para corregir evidentes excesos favorece la generación de un estado de anomia susceptible de desembocar nuevamente en situaciones lindantes con la anarquía” (Rovira, 2010).

²⁹ Constitución Nacional Argentina. Art. 14

³⁰ Código Penal. Art. 194

Una valoración prudente es la que concibe Figari (2011), el sostiene:

Interpreto que en estas cuestiones resulta un poco arriesgado entrar en afirmaciones generalizadas en un sentido u otro, pues aseverar que siempre y en todo caso prevalece el derecho de reunión sobre el de tránsito o viceversa, es simplificar la cuestión que en realidad presenta variadas aristas y que obligan al juzgador a realizar un análisis muy minucioso y prudente de cada caso en particular, pues al tener que aplicarse una norma como la del art. 194 en tales situaciones no sólo se debe sopesar los derechos constitucionales de igual jerarquía que se encuentran en juego, sino también tomar conciencia que se está aplicando una norma represiva que tiene absoluta vigencia (Figari, 2011).

Siendo algo simplista deduzco que la discusión en un punto pasa por si se aplica o no el artículo 194 del C.P. considero que llegamos a esta discusión porque antes fallo algo y lo que fallo es al decir de Rovira (2010) es “la implícita renuncia de los responsables oficiales”, los responsables no han hecho lo suficiente para evitar que esta problemática avance.

Concuerdo en que la aplicación de normas como la del art. 194 debe de ser de última *ratio*, y que las situaciones que llegan a esta instancia se deben de analizar acabadamente y en forma particular para determinar con argumentos concluyentes a quien le asiste la razón.

A continuación hare referencia al tratamiento que le ha dado la justicia a la problemática analizando casos que han sentado precedentes.

3.2 Jurisprudencia

La problemática en torno a la colisión de derechos que se produce con el actual modo de ejercer el derecho a huelga mediante piquetes, ha generado desde sus comienzos y aun en la actualidad mucha polémica, enumere en el punto anterior como la doctrina se manifiesta de manera antagónica frente a la problemática. Por supuesto la discusión no es ajena para quienes expiden justicia ya que la problemática se presenta como una confrontación de derechos fundamentales, en la cual tienen que intervenir y dirimir sobre casos particulares y es en esas resoluciones donde se asientan lineamientos jurisprudenciales que son tomados como referencia en casos análogos.

A continuación hare referencia a casos que han sido trascendentes en la materia. Comenzare con uno de los fallos más emblemático, el caso Schiffrin, fue una de las primeras respuestas de la justicia a los cortes.

Caso Schiffrin – Causa 3905/97³¹

La profesora Marina Schiffrin, participo en una marcha docente en la que se tomó como medida cortar la ruta, por ello fue condenada, a tres meses de prisión en suspenso y la prohibición de concurrir a manifestaciones por el término de dos años.

En el año 1997 el Juez Federal de 1º Instancia de San Carlos de Bariloche, condeno como coautora penalmente responsable del delito de impedir y entorpecer el normal funcionamiento de los medios de transporte por tierra y aire sin crear una situación de peligro común (arts. 26, 27 bis, 29, inc. 3º, 45 y 194 del Código Penal) a la profesora Marina Schiffrin.

El fallo fue apelado y en la Cámara de Casación Penal, los jueces expresaron que absolver a la profesora hubiera sido "...una formidable contribución al caos, la anarquía y la destrucción de los derechos". Los argumentos que sostuvieron en su sentencia hicieron hincapié que todos los ciudadanos estamos sometidos a las leyes y que nadie puede invocar derechos supralegales. Invocando el artículo 22 de la CN enunciaron que la forma legítima de expresión del pueblo es a través del voto y que cualquier otro tipo de expresión tales como reuniones multitudinarias, huelgas, lock-outs u otro tipo de acciones directas no reflejan los deseos de la mayoría de la población y que son totalmente antidemocráticas; explican que para llevar adelante manifestaciones públicas hay que dar aviso a la autoridad competente, que son quienes deben de velar por el orden y la seguridad pública. Finalmente manifestaron "asegurar una convivencia social pacífica constituye entonces un imperativo para todos, y el único camino para lograrlo es por medio del respeto de la ley y de los derechos de todos".

Uno de los camaristas el Dr. Basabilvaso voto en disidencia, sosteniendo que se ha sometido una conducta para ser resuelta por vía del derecho penal olvidando la condición de ultima *ratio* del mismo y también manifestó que condenar a una sola

³¹ Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, "Schifrin, Marina s/rec. de casación", sentencia del 03 de julio del 2002.

persona entre miles que asumen actitudes similares vulneraba el principio de legalidad ante la ley (caso Marina Schiffrin, causa 3905/97).

Luego de casi una década del caso Schiffrin, otros tribunales fundamentan sus sentencias con argumentos similares:

Caso Ali Emilio – Causa 3155/06³²

Emilio Ali junto con un grupo de personas integrado por docentes, personal de ATE, CTA Y FTV, son procesados por considerarlos autores materiales y penalmente responsables del delito de impedimento del normal funcionamiento de vehículos y transportes públicos en reiteradas oportunidades de acuerdo a lo que establece el artículo 194 del Código Penal Argentino.

La defensa interpone recurso de apelación y las actuaciones llegan a la sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que confirma el procesamiento fundando su decisión principalmente en que si bien el derecho de peticionar ante las autoridades está tutelado por nuestra Carta Magna no la manera en la que llevaron a cabo la medida, con cortes de rutas, caminos y calles, sostuvo el tribunal: “ningún derecho es absoluto y que todos encuentran su límite formalmente en otras normas de rango normativo idéntico o superior o en el ejercicio regular de los derechos de las demás personas”...”cabe advertir la colisión entre derechos constitucionales generada por el accionar de los imputados, donde debe privar, en mi opinión, el que se ejerce regularmente”.

Entiende el tribunal que el derecho de entrar, permanecer, salir y transitar por el territorio Nacional ha sido vulnerado por el accionar de los imputados y considera que el avance del derecho de peticionar zozobrando el bien común y dañando bienes de terceros, ejerciendo claramente una conducta antisocial y delictiva no puede encontrar amparo en la ley y mucho menos fundamento en los derechos constitucionales (“ALI Emilio Esteban y otros s/ infracción Art. 194 Cód. Penal”, causa 3155/06).

³² Cámara Federal La Plata, Sala 2ª, “Alí, Emilio y otro, p/ infracc. Art. 194” (2006)

En el siguiente caso se toma el ejemplo de la toma de un establecimiento:

Caso Nicolás Rivero – Causa 32760³³

Nicolás Rivero junto con otras personas fundándose en su rol de delegados sindicales, ingresan en horas de la madrugada del 30/08/2004 a las instalaciones de la firma “Artes Gráficas Rioplatenses S.A”, con el propósito de tomar la planta. Con el objetivo cumplido proceden a impedir el normal funcionamiento de las máquinas y conminan a los empleados a cesar con sus tareas, quienes estaban dispuestos a respetar los términos de la conciliación obligatoria impuesta, forzándolos a concurrir a una asamblea e imposibilitando el egreso de los mismos como así también e ingreso de cualquier persona. En los días posteriores también se pudieron constatar destrucciones y daños diversos producidos en las instalaciones.

Los camaristas de la sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, confirman el procesamiento de los imputados; consideraron la situación como “un abierto exceso en el ejercicio del derecho a huelga” y remarcaron la necesidad de “un armónico juego” entre los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional para dejar en claro que no se trata de negar la existencia del derecho a huelga ni de poner en duda los reclamos sino de acentuar “que todos los ciudadanos están sometidos a las leyes y que ninguno puede invocar a su favor derechos supralegales” y concluyen aseverando que “el texto constitucional no justifica la comisión de todos los delitos comunes en el curso de los movimientos huelguísticos” (Caso Rivero, Nicolás, , causa N° 32760/07).

Conclusión parcial

Analizando las reflexiones de parte de la doctrina se hallan opiniones heterogéneas en relación a la pugna existente entre el derecho a circular libremente y el derecho a ejercer la huelga. La justicia también ha dado tratamiento a estas problemática analizando casos en particular que han sentado precedentes.

³³ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII “Rivero Nicolás”, sentencia del 02 de octubre de 2007.

Las ponencias respecto a este choque de derechos son cuantiosas pero este pequeño extracto permite entender lo diametralmente opuestas, por un lado autores que consideran que la forma en la que se ejerce el derecho a huelga en la actualidad, mediante piquetes se ajusta al ejercicio regular de un derecho sin que esto suponga la concurrencia de un delito y repudian que se apliquen normas como la del artículo 194 del C.P. En el otro extremo quienes consideran que si se incurre en delito al impedir intencionalmente el derecho constitucional de transitar libremente, sobre todo cuando en el ejercicio del derecho a huelga se cometen actos ilícitos que son extraños al mismo.

En opinión de esta investigadora no se trata de hostigar derechos ni de castigarlos, se trata de evitar que ciertos sectores de la ciudadanía amparados en el ejercicio del derecho a huelga y de libertad de expresión, para reclamar demandas no atendidas, no avasallen el derecho de otros impidiendo arbitrariamente el derecho a circular libremente. Es importante impedir que se cometan delitos y son los dirigentes los que tienen que doblar esfuerzos para revertir este conflicto y sosegar esta problemática para que no siga avanzando.

Por su parte la justicia, interviene sobre los hechos ya consumados, debe de aplicar las leyes y dirimir en cada caso en particular, pero cualquiera sea la sentencia solo uno de los derechos en pugna va a prevalecer sobre el otro y uno de ellos necesariamente va a perder.

Algunos fallos han marcado la historia como el renombrado caso Schiffrin uno de los primeros que trataba la colisión de estos dos derechos fundamentales y que sentaba precedentes en la materia. Estos jueces, sin ni siquiera imaginar cómo esta situación se replicaría en adelante llegando a estar totalmente desborda en la actualidad, sostenían que se debía de asegurar un convivencia social pacífica, que se lograría respetando las leyes y los derechos de todos. Es por ello que consideraron que no se podía permitir la destrucción de derechos, que nadie podía invocar derechos “supralegales” y que los piquetes y cortes como medidas de reclamo eran antidemocráticas y no representaban los deseos de la mayoría.

En esa línea se expresaron muchos jueces en fallos posteriores, en los que sin negar el derecho a huelga han sostenido que ningún derecho es absoluto y que todos encuentran límites en el ejercicio regular de los derechos de las demás personas. Estos magistrados consideran que los cortes y piquetes son conductas antisociales y delictivas que zozobran el bien común y dañan bienes de terceros.

En un sentido opuesto se han manifestado jueces como el reconocido Dr. Zafaroni, que considera que las protestas piqueteras deben de ser toleradas, y critica que se utilicen figuras penales para castigar a quienes llevan adelante este tipo de medidas piqueteras. Opina que el derecho a huelga y a reclamar ante las autoridades está amparado constitucionalmente y que solo existe delito si se pone en peligro la vida, la propiedad o la integridad física.

Es evidente que el tema es por demás complejo y no es fácil homogeneizar posiciones, es por esto que debería de ser un objetivo del gobierno tomar las medidas necesaria por un lado para aplacar el conflicto social y por el otro en relación a los piquetes de huelga hacer lo necesario para evitar que estas manifestaciones incluyan cortes de calles, rutas, autopistas ya que esto constituye una violación a las leyes vigentes y el desconocimiento de derechos de los demás ciudadanos.

Abordado el capítulo se puede aseverar que:

- La doctrina discute sobre este choque de derechos fundamentales que está instalado en nuestro país desde hace más de dos décadas. Las opiniones son absolutamente opuestas y cada uno fundamenta lo suficiente su postura.
- La justicia actúa sobre casos concretos y consumados en donde un derecho gana y el otro necesariamente pierde. El desafío es evitar judicializar este conflicto y que la aplicación de normas como la del art. 194 sea de última *ratio*.
- El gobierno debe tomar medidas para aplacar el conflicto social y evitar que las huelgas se ejerzan violando las leyes y los derechos de los demás ciudadanos. Se deben encontrar soluciones que permitan ejercer ambos derechos de manera armónica de acuerdo a lo que manda nuestra Constitución Nacional.

Conclusión final

Teniendo en cuenta que el trabajo de investigación comenzó con el interrogante ¿El ejercicio del derecho a la huelga vulnera el derecho a circular libremente?

El ejercicio del derecho a huelga si vulnera el derecho a circular libremente debido a que en la actualidad ambos conviven de la peor manera el país atraviesa una crisis socio económica y en este contexto, la conflictividad aumenta, las huelgas se multiplican y se manifiestan con

mayor vehemencia trasladando los reclamos a los espacios públicos y coartando de esta manera la libertad de transitar del resto de la sociedad que no participa de estas medidas.

De ninguna manera nuestra Constitución Nacional abala estas formas, aceptar el ejercicio del derecho a huelga no implica aceptar limitar el derecho a circular ni mucho menos aceptar escenarios violentos y autoritarios. Ambos derechos son pasibles de reglamentación normativa y de apreciación judicial, debido a que se lo debe armonizar con las demás garantías y derechos fundamentales de la Constitución Nacional, lo poco que se ha reglamentado respecto del derecho a huelga, no es suficiente para defender los derechos de las personas que ven vulnerados los propios frente a las manifestaciones de grupos mejor organizados.

En las últimas décadas debido a las políticas aplicadas por los gobiernos, al movimiento obrero organizado, se han agregado la representación de todo el sector de trabajadores que esta fuera del sistema en cuanto a la formalidad, es así que desde fines de la década del 90 a la actualidad el país cuenta con un sector de trabajadores que no están representados por los gremios y que han incorporado los piquetes como forma de expresión para hacer conocer sus reclamos. Estas nuevas formas debido a la gran visibilidad que consiguen son replicadas por los sindicatos tradicionales, que apelan a los piquetes de huelga para realizar reclamos tanto a sus empleadores como al propio gobierno.

La situación se agrava porque Argentina no consigue en estos años recuperar el rumbo económico, el desempleo y la conflictividad social aumentan y las medidas de huelga se hacen cada vez más frecuentes, quienes las llevan adelante han convertido a este derecho en un súper poder y transforman el reclamo en violencia, son grupos organizados con recursos para intimidar. En este escenario los ciudadanos ven vulnerado su derecho a circular libremente, se ven impedidos a diario de movilizarse a sus trabajos, transitar por una ruta, tomar un avión, concurrir al médico, en fin ven afectada la paz social y la tranquilidad pública.

Ambos derechos son susceptibles de reglamentación y de apreciación judicial debido a que se lo debe armonizar con las demás garantías y derechos fundamentales de la CN. Respecto al modo de ejercer el derecho a huelga no se ha reglamentado, la legislación vigente solo remite a procedimientos de conciliación obligatoria y a las huelgas en los servicios considerados esenciales, esto no es suficiente para defender los

derechos de las personas que ven vulnerados los propios frente a las manifestaciones de grupos mejor organizados.

Los principales responsables no pudieron interpretar las exigencias de los distintos momentos históricos que nos han tocado vivir, remendaron la problemática con asistencialismo y con protocolos de actuación. Los resultados de estas medidas no son positivos para la sociedad, al contrario el efecto es totalmente negativo a diario se multiplica los piquetes y los planes sociales.

Discute la doctrina respecto de estos derechos en pugna sin poder homogeneizar las posturas, algunos sostienen que el modo de ejercer la huelga en la actualidad se ajusta a derecho y repudian que se apliquen normas como la del artículo 194 del CP, otros entienden que se comete un delito al impedir arbitrariamente el derecho a circular libremente.

Finalmente la justicia debe dirimir sobre hechos particulares ya consumados, y en su sentencia solo un derecho va a prevalecer sobre el otro y uno va a perder.

Habiendo comprobado la hipótesis planteada, pretendo exponer algunas reflexiones que entiendo pueden ser de utilidad:

Para comenzar considero que ambos derechos en pugna deben de poder ejercerse en nuestro país, es fundamental en un sistema democrático poder ejercer el derecho a huelga pero, esto debe de ocurrir sin que se vulnere el derecho del resto de los ciudadanos que no participan en la medida.

Es real que el estado de situación actual no es alentador, este choque de derechos encierra problemas muy profundos que están arraigados en nuestra sociedad y que han provocado que se pierda el respeto por las leyes y por las instituciones.

Desde mi punto de vista es necesario reconocer que muchos dirigentes políticos, sindicales y sociales, no defienden los intereses colectivos de sus representados sino exclusivamente los suyos particulares. Esto no es un tema menor porque para encontrar solución primero estos dirigentes tienen que actuar con coherencia y austeridad de vida, tienen que dejar de lado sus propios intereses y pensar en el bien común.

El gran desafío es crear un clima de respeto, tolerancia y convivencia en el que se privilegie una comunicación civilizada.

El gobierno por su parte, tiene que llamar a dialogar, pero no un dialogo distractivo, tiene que ser una herramienta de construcción conjunta, con propuestas concretas para

la clase trabajadora, aplicando políticas de inclusión para terminar de una vez por todas con el clientelismo y el asistencialismo que lo único que hace es condenarnos como sociedad.

El llamado a dialogo debe incluir a empresarios y dirigentes gremiales y sociales, todos deben ser parte de la solución para la clase trabajadora. La negociación tiene que basarse en como generar más y mejores puestos de trabajo, salarios más altos y en blanco y en como multiplicar la producción y la competitividad; no en negociar planes sociales que marginan y generan diferencias sociales cada vez más grandes y más graves para el pueblo argentino. Las centrales obreras y los dirigentes de los movimientos tienen que ir de manera prudente a dialogar, tienen que administrar el reclamo y evitar llegar a un clima de confrontación abierta, Argentina ya paso por muchas de estas etapas en las que la confrontación, la violencia y la intolerancia solo han dejado malas noticias.

Los dirigentes sindicales, se deben de comprometer con sus representados y utilizar su poder para servir. Es imperioso que los sindicatos se democratizen y que los dirigentes cedan sus lugares a nuevas conducciones demostrando cumplimiento con las leyes.

El Congreso de la Nación, tiene que dejar de mirar para el costado, ejercer su deber, comenzar a involucrarse con las necesidades y problemáticas que afecta a la población y legislar en consecuencia.

En mi opinión no son grandes cosas las que pueden hacer una gran diferencia para modificar el estado de conflicto permanente que ocurre en argentina, la clave es poder consensuar y concretar proyectos superadores para que se puedan garantizar a todos los argentinos trabajo, justicia y libertad para ejercer sus derechos.

Referencias Bibliográficas

Doctrina

Libros

- Grisolia J., (2011). *Manual de Derecho Laboral* (7ª ed). Buenos Aires Argentina: AbeledoPerrot.
- Recalde M., (2017). *Manual de Derecho Colectivo del Trabajo*. Buenos Aires Argentina: Endupaz.

Revistas

- Gargarella R. (2008). El derecho frente a la protesta social. *Unam –Revista de la Facultad de Derecho de México-*. (58). (183-199). México. Recuperados de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60938/53742>
- Rovira, R., (2010). Estado de Derecho o anarquía. Una experiencia para tener presente. *Revista la Ley, suplemento Actualidad*.
- Delfini M., Ventrici P., (2016). ¿Qué hay de nuevo en el sindicalismo argentino? Relaciones laborales y reconfiguración sindical en el kirchnerismo. *Trabajo y Sociedad* (27). (23-41). -Caicyt-Conicet-. Santiago del Estero. Argentina. Recuperado de: <https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/27%20DOSSIER%2003%20VENTRICI%20ELFINI%20Sindicalismo%20argentino.pdf>
- Ganon Gabriel (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *Redea. Derechos en acción*. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3476/3521>
- Gernigon B., Odero A., Guido H., (1998). Principios de la OIT sobre el derecho de Huelga. *Revista Internacional del Trabajo* (4) (12). Ginebra. Recuperado de: https://www.fim-musicians.org/wp-content/uploads/right_to_strike_es.pdf
- Rodríguez Espínola S., Rave E. (2019). Informe para prensa participación y opinión sobre marchas y protestas. *Observatorio de deuda social argentina. Universidad Católica Argentina –UCA-*. Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9083/1/informe-prensa-marchas-protestas.pdf>

Ponencias

- Giménez, C. (2014). “Derecho de protesta vs Derecho de tránsito”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/4567/2014>
- Arese M., (2012). *La huelga como un derecho fundamental y sus posibles conflictos con otros derechos fundamentales de los ciudadanos*. La colisión entre el derecho de huelga y los derechos de circular, propiedad, vida, salud y seguridad de los ciudadanos. XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Santiago de Chile. Recuperado de: <http://isls.org/wp-content/uploads/2013/01/Argentina-lacolision-Arese.pdf>
- Ferreyra R., (2014). Los “piquetes”: ¿son constitucionales? Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140177-ferreyra-piquetes_son_constitucionales.htm?2#
- Figari R., (2011), Entre la protesta social y el derecho de transitar libremente. Semblanza sobre la aplicación del art. 194 del C.P. Recuperado de: <http://www.rubenfigari.com.ar/entre-la-protesta-social-y-el-derecho-de-transitar-libremente-semblanza-sobre-la-aplicacion-del-art-194-del-c-p/>
- Gastón CH., Paula L., Carta Documento enviada a la Ministra de Seguridad – Patricia Bullrich- (2016, 29 de febrero). Recuperada de: https://www.cels.org.ar/common/documentos/Carta_MinSeg.pdf

Legislación

Nacional

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley 14786 Conciliación Obligatoria
- Ley 25877 Ordenamiento del Régimen Laboral
- Decreto 272/06
- Decreto 1095/17
- Proyecto de Ley del Senado de la Nación y Cámara de Diputados (S-0003/13)

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José-. 7 al 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana .1948. Bogotá Colombia.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948. Paris.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.

Estatutos y convenios

- Convenio 87 OIT (1948) Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas. (2016). Bariloche. Argentina.

Jurisprudencia

- Causa “Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina s/ juicio sumarísimo”. Corte Suprema de Justicia de la Nación 93/2013 (49-01) /CS1 Recurso de hecho. Buenos Aires. 7 de junio de 2016.
- Causa: Marina Schiffrin, (2002). Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, causa 3905, registro Nro. 5150.
- Causa: Ali Emilio, (2006). la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II, causa 3155.
- Causa: Nicolás Rivero, (2007). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII, causa N° 32760.

Otros

Páginas web

- TV Pública y Canal Encuentro. (2015). Ver la Historia, capítulos 5 al 13. De <https://www.tvpublica.com.ar/programa/ver-la-historia/>
- Pereyra S., Basualdo G., Tufro M., Bollier I., Darraidou V., Miranda J., Goeur H., Ghelfi F., Litvachky P., (2017). El derecho a la protesta social en Argentina. *Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS-*. Recupera de: <https://www.cels.org.ar/protestasocial/>
- Pablo Micheli (2018). El jefe de la CTA disidente, Pablo Micheli, lanzó una grave amenaza desde Plaza de Mayo: “O se cae este modelo económico o estos tipos dejan el gobierno”. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/pablo-micheli-cae-modelo-economico-tipos-dejan-gobierno_3_LFQnjBbw.html

Artículos periodísticos

- Hubo récord de paros en el transporte. (2006, 21 de enero) *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/hubo-record-de-paros-en-el-transporte-nid774163>
- Trabajadores telefónicos continuarán con la toma de Atento-Barracas hasta la reincorporación de los despedidos. (2006, 1 de junio) *ANRed*. Recuperado de: <https://www.anred.org/2006/06/01/trabajadores-telefonicos-continuaran-con-la-toma-de-atento-barracas-hasta-la-reincorporacion-de-los-despedidos/>
- Camioneros levantará el bloqueo a la cadena mayoritaria Maxiconsumo (2013, 19 de febrero) *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/camioneros-levantara-el-bloqueo-a-la-cadena-mayorista-maxiconsumo-nid1556195>
- García H. (2018). El deber de garantizar los servicios esenciales. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/economia/el-deber-de-garantizar-los-servicios-esenciales-nid2100337>
- Todos presos: quienes son los sindicalistas que están tras las rejas. (2018, 4 de enero). *Perfil*. Recuperado de: <https://www.perfil.com/noticias/politica/todos-presos-quienes-son-los-sindicalistas-que-estan-tras-las-rejas.phtml>
- Las causas que pusieron en estado de alerta a Hugo y Pablo Moyano. (2018, 16 de octubre). *Perfil*. Recuperado de: <https://www.perfil.com/noticias/politica/las-causas-que-pusieron-en-estado-de-alerta-a-hugo-y-pablo-moyano.phtml>

- Diagnóstico Político. (2020). Ocho años consecutivos con más de 5.000 piquetes. Relevamiento anual de Diagnóstico Político. Recuperado de: <http://diagnosticopolitico.com.ar/wp-content/uploads/2020/01/Ocho-an%CC%83os-consecutivos-con-ma%CC%81s-de-5.000-piquetes.pdf>
- Como funcionará el protocolo de actuación en las manifestaciones públicas. (2016, 17 de febrero). *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/como-funcionara-el-protocolo-de-actuacion-en-manifestaciones-publicas-nid1871899>
- Meyer A. (2017). La criminalización de la protesta. *Pagina12.com*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/31258-la-criminalizacion-de-la-protesta>
- Badeni, G., (2006). Los límites de la libertad de expresión. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/los-limites-de-la-libertad-de-expresion-nid826837>
- Zaffaroni se pronunció en contra de criminalizar las protestas sociales. Conferencia en la biblioteca nacional. (2005, 28 de agosto). Recuperado de : https://www.clarin.com/ediciones-antiores/zaffaroni-pronuncio-criminalizar-protestas-sociales_0_SJ1zbkdy0Kl.html
- Cambiemos va al congreso para limitar las reelecciones de los gremialistas. Impulsan un proyecto de la diputada Soledad Carrizo (UCR). La comisión que debe estudiarla, manejada por un sindicalista. (2017, 7 de abril) *Perfil*. Recuperado de: https://www.perfil.com/noticias/politica/cambiemos-va-al-congreso-para-limitar-las-reelecciones-de-los-gremialistas.phtml?fb_comment_id=1467859639953997_1467927043280590
- El exabrupto y la amenaza de un sindicalista: "Enfrentemos y volteemos a este Gobierno" (2019, 16 de abril) *infobae*. Recuperado de : <https://www.infobae.com/politica/2019/04/16/el-exabrupto-y-la-amenaza-de-un-sindicalista-enfrentemos-y-volteemos-a-este-gobierno/>
- Transición, Alberto Fernández, contra los protocolos de seguridad: “Sirvieron para lamentar víctimas de violencia institucional” (2019, 15 de noviembre) *Clarín.com*. Recuperado de : https://www.clarin.com/politica/patricia-bullrich-advierde-alberto-fernandez-deroga-protocolos-fuerzas-seguridad-perderan-confianza_0_pp9MLwVZ.html

